Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA Y CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEPENDIENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

OBSERVACIONES GENERALES.- Lo conducente a Contaduría Mayor de Hacienda del presente Reglamento, fue abrogado por la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de 1986/03/25. POEM No. 3300 Sección Segunda de 1986/11/12.

Aprobación	1965/12/31
Promulgación	1965/12/31
Publicación	1966/03/02
Vigencia	1966/03/03
Expidió	XXXVI Legislatura
Periódico Oficial	2220 “Tierra y Libertad”.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

ARTÍCULO 1.- El personal de la Secretaría, dependerá directamente del H. Congreso del Estado.

DE LA OFICIALÍA MAYOR

ARTÍCULO 2.- A falta accidental de los Ciudadanos Diputados Secretarios, el Oficial Mayor, es el Jefe de la oficina de la Secretaría del Congreso.

ARTÍCULO 3.- Son obligaciones del C. Oficial Mayor:

I.- Asistir con puntualidad a sus labores y permanecer en sus funciones durante todas las horas de trabajo, salvo el caso de que le sean conferidas Comisiones Oficiales por el H. Congreso del Estado;
II.- Vigilar la puntual asistencia y el cumplimiento en su trabajo, de los empleados del Congreso, dando cuenta a los Secretarios de las omisiones que notare;
III.- Distribuir proporcionalmente las labores de la oficina;
IV.- Redactar la correspondencia oficial;
V.- Formar el catálogo de la Biblioteca, anotando el aumento o disminución que ocurra y dando cuenta de ello a los Secretarios;
VI.- Cuidar de que nadie saque de la Biblioteca Libros, Leyes o documentos, sin autorización por escrito de los Secretarios y exigiendo en todo caso el recibo correspondiente;
VII.- Formar las colecciones de Decretos y Leyes que se publiquen y del Periódico Oficial del Estado y demás publicaciones oficiales del mismo, de la Federación y de los demás Estados;
VIII.- Vigilar la oportuna entrega de los citatorios para las Sesiones extraordinarias, en los domicilios de los Diputados;
IX.- Llevar un libro en donde se anoten los asuntos que pasan a dictamen de la Comisión, recabando la firma del Presidente de cada una de ellas, al entregarle el expediente relativo y anotando la fecha de la entrega, así como la del recibo con o sin el dictamen correspondiente. Al final de cada mes, rendirá a la Asamblea un informe detallado sobre los asuntos dictaminados y los que estén en poder de Comisiones, con especificación de las fechas en que los haya entregado a cada Comisión.

Aprobación 1965/12/31
Promulgación 1965/12/31
Publicación 1966/03/02
Vigencia 1966/03/03
Expidió XXXVI Legislatura
Periódico Oficial 2220 “Tierra y Libertad”.

ARTÍCULO 4.- El Oficial Mayor es directamente responsable de la pérdida de los objetos y documentos que pertenezcan a la Secretaría del Congreso.

DE LA SECCIÓN PARLAMENTARIA

ARTÍCULO 5.- El Jefe de la Sección Parlamentaria, tendrá a su cargo el desarrollo de los trabajos de mayor importancia para el Congreso, como son: La elaboración de los Decretos, Leyes, Dictámenes, Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado, Reglamentos, Actas de las actuaciones del Congreso, etc.
NOTAS:
VINCULACIÓN.- Remite a la Ley de Ingresos del Gobierno del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 6.- El Jefe de la Sección Parlamentaria será el auxiliar inmediato del C. Oficial Mayor.

ARTÍCULO 7.- Las Taquimecanógrafas tendrán la obligación de tomar los dictados de los Ciudadanos Diputados y Oficial Mayor, atender el despacho de la correspondencia particular y oficial, así como efectuar todos los trabajos que se requieran para la mejor marcha de la administración.

Se designará entre las Taquimecanógrafas, una que se encargará de llevar los libros de Actas, Leyes, Decretos, Reglamentos, Libro de Asistencia de los Ciudadanos Diputados, etc.

ARTÍCULO 8.- Las mecanógrafas se encargarán del desarrollo de los trabajos de mecanografía y de entre ellas se designará la encargada de la elaboración de las Nóminas, Cobro de las Dietas de los Ciudadanos Diputados, de los Gastos de Representación, Gastos Generales del Congreso y de la Gasolina y otra que atienda el teléfono y del registro de la correspondencia de entrada.

DE LA SECCIÓN DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO

ARTÍCULO 9.- El Jefe de la Sección de Correspondencia y Archivo, tendrá a su cargo las siguientes actividades:

I.- Control del Archivo;

Aprobación	1965/12/31
Promulgación	1965/12/31
Publicación	1966/03/02
Vigencia	1966/03/03
Expidió	XXXVI Legislatura
Periódico Oficial	2220 “Tierra y Libertad”.

II.- Clasificación correcta de toda la documentación que le sea entregada;
III.- Registro de correspondencia que sea despachada;
IV.- Llevar un Récord de Leyes, Decretos, Dictámenes, y Circulares;
V.- Llevar por separado un archivo especial de la correspondencia particular de los ciudadanos Diputados;
VI.- Efectuar una minuciosa clasificación de toda la documentación que le sea entregada para su archivo.

NOTAS:
OBSERVACIÓN.- En la Fracción IV, por error dice: dictámines debiendo ser; dictámenes, no se encontró fe de errata al respecto. En la fracción V decía cuidadanos, pero debe decir ciudadanos, sin encontrar fe de erratas al respecto.

ARTÍCULO 10.- El Auxiliar de archivo tendrá a su cargo, el despacho y registro de correspondencia y los trabajos de mecanografía que se originen, debiendo tener el Departamento de Archivo, en perfectas condiciones de aseo y orden.

CONSERJE

ARTÍCULO 11.- El Conserje tendrá a su cargo el aseo de las oficinas del H. Congreso del Estado y la atención de los encargos que se requieran en las mismas.

ARTÍCULO 12.- Los empleados de la Secretaría del Congreso, tienen la obligación de ser puntuales y cumplidos en sus labores, observar buena conducta, ser respetuosos con sus superiores y atender solamente asuntos de la oficina.

ARTÍCULO 13.- La Oficialía Mayor, rendirá mensualmente un informe de las labores desarrolladas.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Transitorio Segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente del H. Congreso del Estado, de 1986/03/25. POEM No. 3300 Sección Segunda, de 1986/11/12. Vigencia: 1986/11/12.
OBSERVACION.- El nombre de la división, no corresponde a lo que dice el Texto del Artículo; no se encontró fe de erratas al respecto.
*DE LA CONTADURIA MAYOR DE LA HACIENDA Derogado

ARTÍCULO *14.- Derogado.
NOTAS:

Aprobación 1965/12/31
Promulgación 1965/12/31
Publicación 1966/03/02
Vigencia 1966/03/03
Expidió XXXVI Legislatura
Periódico Oficial 2220 “Tierra y Libertad”.

REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Transitorio Segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente del H. Congreso del Estado, de 1986/03/25. POEM No. 3300 Sección Segunda, de 1986/11/12. Vigencia: 1986/11/12.

ARTÍCULO *15.- Derogado.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Transitorio Segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente del H. Congreso del Estado, de 1986/03/25. POEM No. 3300 Sección Segunda, de 1986/11/12. Vigencia: 1986/11/12.

ARTÍCULO *16.- Derogado.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Derogado por el Artículo Transitorio Segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente del H. Congreso del Estado, de 1986/03/25. POEM No. 3300 Sección Segunda de 1986/11/12. Vigencia: 1986/11/12.

ARTÍCULO *17.- Derogado.
NOTAS:
REFORMA VIGENTE.- Derogado por Artículo Transitorio Segundo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, dependiente del H. Congreso del Estado, de 1986/03/25. POEM No. 3300 Sección Segunda de 1986/11/12. Vigencia: 1986/11/12.

DE LA SECCIÓN DE CONTABILIDAD Y GLOSA

ARTÍCULO 18.- El Jefe de la Sección de Contabilidad y Glosa, será el auxiliar inmediato del Contador Mayor de Hacienda.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Remítase el presente Reglamento al Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Este Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

Aprobación	1965/12/31
Promulgación	1965/12/31
Publicación	1966/03/02
Vigencia	1966/03/03
Expidió	XXXVI Legislatura
Periódico Oficial	2220 “Tierra y Libertad”.

DIPUTADO PRESIDENTE.
Miguel Contreras Oriak.
DIPUTADO SECRETARIO.
Marcos Figueroa Ocampo.
DIPUTADO SECRETARIO.
Humberto Córdova Soto.
Rúbricas.

Por tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Cuernavaca, Capital del Estado de Morelos, a los treinta y un días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta y cinco.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
Lic. Emilio Riva Palacio Morales.
(Rúbrica)
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Lic. Fausto Galván Campos.
(Rúbrica)

Aprobación	1965/12/31
Promulgación	1965/12/31
Publicación	1966/03/02
Vigencia	1966/03/03
Expidió	XXXVI Legislatura
Periódico Oficial	2220 “Tierra y Libertad”.